

ACTA N° 124

En la ciudad de Puerto Madryn, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Edgardo Darío GÓMEZ, Andrés MARINONI, Carlos Alberto Ramón MISTÓ, José Luis PASUTTI, Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Tomás RIZZOTTI, Aramis VENTURA, Atuel WILLIAMS y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Iniciada la sesión, el Presidente comunica el pedido de justificación de inasistencia presentado por los Consejeros Miguel DÍAZ VÉLEZ y Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, los que se aprueban por unanimidad.-----

---- En este estado el Consejero REBAGLIATI RUSSELL, solicita al Pleno lo inhiba de participar de la actividad del Consejo, en virtud de haber sido denunciado por el Procurador General en una causa que se tramita ante el Consejo de la Magistratura. El Consejero RIZZOTTI, sostiene que la función de Consejero es carga pública y por lo tanto no puede ser excusado de votar, solicitando que conste en acta dicha opinión. MISTO preguntó cual era la situación del suplente en un caso como el que se está tratando, respondiéndole que no puede reemplazar al titular. Ricardo Alfredo CASTRO, se adhiere a lo dicho por RIZZOTTI, solicitando no se haga lugar a la excusación. Omar Jesús CASTRO, compartió el criterio de los que le precedieron. ORIBONES hace una moción para que se rechace el pedido de excusación, el que se aprueba por mayoría con el voto contrario de GÓMEZ y MISTÓ.-----

----A continuación, el Presidente solicita la aprobación del orden del día dispuesto en la convocatoria y la incorporación de los siguientes temas: 3º) Tratamiento de la designación de la Dra. Silvia Noemí ALONSO de ARIET, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para ser designada Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia; 4º) Tratamiento de

las conclusiones del Instructor en la causa caratulada: “ DAS NEVES, Mario y MIQUELARENA, Jorge s/Denuncia Procurador Fiscal N° 4 Dr. Rafael LUCHELLI” (Expte. N° 55/04 C.M.); 5°) Presentación efectuada por el Ing. Agr. Esteban GUTTART; 6°) Tratamiento del informe de los evaluadores correspondiente a los tres años de desempeño de la función de la Dra. Zulema CANO, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia; 7°) Tratamiento de la Resolución Administrativa N° 13/04 C.M., respecto de la denuncia formulada por el Sr. Mario Hugo EIKSMAN; 8°) Tratamiento de la Resolución Administrativa N° 22/04 C.M., respecto de la denuncia formulada por el Sr. Federico BOGDANOFF, lo que se aprueba por unanimidad.-----

---Seguidamente y a los fines de no retrasar el desarrollo de los concursos, se comienza con el tratamiento del punto 2°) del orden del día, que consiste en celebrar las oposiciones correspondientes para los concursos convocados oportunamente para la selección de Juez de Cámara Criminal (3 cargos), Fiscal de Cámara (un cargo) y Defensor de Cámara (un cargo), todos de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Puerto Madryn, determinar el mérito y seleccionar a los postulantes para cada uno de los cargos. Se convoca a los postulantes inscriptos, presentándose los Dres. Silvia Susana MARTOS, Juan Pedro CORTELEZZI, Patricia Gabriela MALLO, Francisco Miguel ROMERO, Sonia GARBENTOS, Rafael LUCHELLI, Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Nélica Mabel OSORIO de BONETTO, Julio César SUELDO, Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA, Nelson Agustín MENGHINI y Daniel Esteban BÁEZ, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento Anual de Concursos y exhiben el título original de abogado, excepto los concursantes OSORIO de BONETTO y ROMERO, quienes solicitan se les acuerde un plazo para su presentación ante el Pleno. Efectuado el tratamiento de la petición y con la ausencia momentánea del Consejero PASUTTI, se resuelve por unanimidad de los restantes miembros, autorizar a los postulantes a concursar, debiendo presentar el título original hasta el momento de las entrevistas personales, bajo apercibimiento de rechazar la participación en este concurso, lo que se comunica a los

peticionantes en presencia del Cuerpo y restantes participantes.-----

----Acto seguido, el Presidente, procede a sortear el orden de participación de los concursantes en el concurso, conformando dos Cámaras: La Cámara A), estará integrada por los Dres. Silvia Susana MARTOS, Sonia GARABENTOS, Rafael LUCHELLI y Leonardo Marcelo PITCOVSKY; La Cámara B), estará integrada por los Dres. Juan Pedro CORETELEZZI, Patricia Gabriela MALLO y Francisco Miguel ROMERO. En el mismo orden se sortea la participación de los concursantes para el cargo de Defensor de Cámara, siendo A) el Dr. Julio César SUELDO y B) la Dra. Nérida Mabel OSORIO de BONETTO. También la participación de los concursantes para el cargo de Fiscal de Cámara, siendo A) el Dr. Nelson Agustín MENGHINI, B) el Dr. Daniel Esteban BÁEZ y C) la Dra. Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA, quién manifiesta que renuncia a participar para el cargo de Defensor de Cámara.-----

----Seguidamente se sortean, entre dos, los trabajos prácticos, resultando desinsaculado el N° 1, por lo que se les hace entrega a los concursantes de las fotocopias correspondientes a los fines de su lectura y análisis, permaneciendo en el recinto del Salón Patagonia del Hotel Península Valdés, conjuntamente con el Secretario y retirándose los Consejeros a un salón contiguo donde continuarán con el tratamiento de los restantes temas del orden del día.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Comunica sobre la nota remitida por el Sr. Gobernador de la Provincia, Mario DAS NEVES y la respuesta dada por la Presidencia. También sobre el traslado de la Sede de la Secretaría Permanente a la ciudad de Comodoro Rivadavia y la problemática que será subsanará a la brevedad, de no contar todavía con el servicio de internet, ni actualizada la página Web. Informa sobre la reunión mantenida con distintas organizaciones y concejales municipales en la ciudad de Puerto Madryn, sobre el tema seguridad. Da lectura a la sentencia judicial dictada en el recurso de amparo efectuado por la Dra. Avalos, el que se encuentra apelado por la Fiscalía de Estado. Informa sobre la reunión mantenida con la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde

manifestaron su preocupación acerca de casos penales sin resolución. Da lectura a recortes de diarios sobre comentarios de temas diversos relacionados con el Consejo de la Magistratura. Informó sobre el cronograma próximo de actividades del Consejo, los días 4 a 6 de mayo, en la ciudad de Rawson, para los cargos de Fiscal de Trelew y Rawson, Juez Correccional de Trelew, Juez de Paz Titular de Trelew y Jueces de Paz Primero y Segundo Suplente de Dolavon y los días 26 a 28 de mayo en la ciudad de Esquel, para los cargos de Juez de Familia, Juez de Paz Titular de Trevelin y Juez de Paz Titular de Gobernado Costa. Comunica que por primera vez se invitará a juristas de la zona para asesorar al Pleno en las oposiciones. Finalmente informa sobre las conversaciones mantenidas con el Dr. Hernández, Subsecretario de Salud de la Provincia, relativo a los estudios psicofísicos.-----

---Actos seguido se comienza con el tratamiento del punto 4º) del orden del día, que consiste en las conclusiones del Instructor en la causa caratulada: “DAS NEVES, Mario y MIQUELARENA, Jorge s/Denuncia Procurador Fiscal N° 4 Dr. Rafael LUCHELLI” (Expte. N° 55/04 C.M.). Luego de una lectura del informe del instructor y de los antecedentes obrantes en la causa, se comienza la deliberación. MISTO manifiesta que en la misión que la Constitución y la Ley le imponen al Consejo de la Magistratura, este organismo es muy cuidadoso tanto en la selección de magistrados, como en el control de sus responsabilidades cuando median denuncias sobre su accionar. Que siempre se trata de evitar el prejuizar, previniendo el deterioro de la Justicia cuando no median razones fundadas contra la labor institucional de alguno de sus funcionarios, que serán investigados si corresponde. Ricardo CASTRO, manifiesta que comparte el informe de RIZZOTTI. EL Consejero RIZZOTTI, solicita que se hagan aclaraciones en los diarios y que las denuncias que se recepten sean concretas. GOMEZ considera que esta es una denuncia para descalificar al Consejo de la Magistratura, que le preocupa porque entiende que es una forma de presión, que no sólo se descalifica al Poder Judicial, sino también al Consejo de la Magistratura. VENTURA adhiere a lo dicho por GOMEZ. Omar CASTRO, manifiesta que es necesario contestar. REBAGLIATI RUSSELL, sostiene que no tiene problemas en

contestar al Sr. Gobernador. MISTÓ, sostiene que hay que dar el mensaje a la comunidad de que el Consejo no es un lobby para apoyar a los jueces. Ricardo CASTRO, dice que hay que estar preparados ante una nueva embestida y que hay que elaborar un documento para contestar en ese caso. GÓMEZ, piensa que se debe responder ya. Omar CASTRO, hace la moción de rechazar la denuncia, la que puesta a votación, se aprueba por unanimidad, al entender que la participación del Procurador Fiscal N° 4 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Rafael LUCHELLI, en los hechos denunciados, manifiestamente no constituyen causal de destitución, debiendo dictarse la Acordada pertinente y remitirse las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos (art. 23 de la Ley N° 4461).-----

----En este estado se suspende el tratamiento de los restantes temas del orden del día, al recibirse por el Pleno al Sr. Gobernador de la Provincia, acompañado por el Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado. En deliberación abierta para el público y ante numerosos medios periodísticos, el Gobernador manifiesta su preocupación ante el reclamo popular y la lentitud de la justicia. El Consejo le reitera el alcance de las funciones atribuidas al Consejo de la Magistratura por la Constitución Provincial y Ley N° 4086.-----

----Finalizada la reunión mantenida con el Sr. Gobernador, se establece un cuarto intermedio hasta las 14 horas en que dará comienzo la oposición.-----

----Reanudada la sesión y con la incorporación de los juristas invitados Dr. Luis GARCÍA y Javier DE LUCA, el Presidente dispone la iniciación de la primera etapa de oposición, consistente en una escenificación de un juicio, teniendo como caso el tema práctico sorteado. Así se constituyen en forma sucesiva los Tribunales conformados por los postulantes a Juez de Cámara, ante los cuales intervienen los concursantes para Fiscales de Cámara y Defensor de Cámara y se producen las deliberaciones.-----

----Finalizada esta actividad, se procede al sorteo de los temas sobre los que expondrán coloquialmente para cada uno de los cargos concursados, siendo para el cargo de Juez de Cámara el N° 4. TEMA IV: 1°) El delito de omisión en el Derecho Penal argentino. Omisión propia e impropia. Tipo objetivo y subjetivo. 2°) Los delitos con armas de fuego – Ley 25.086 – Tenencia y

portación. El concurso con otros delitos. 3º) Prohibiciones probatorias. La regla de exclusión. 4º) Pena: Agravantes y atenuantes genéricas –art. 40 y 41, C.P. – El art. 41 bis. Los arts. 20 bis y bis, C.P.- 5º) El querellante adhesivo. Facultades. Divergencias con el Ministerio Público Fiscal.-----

----También se sortea el orden de exposición, correspondiendo el siguiente: N° 1, el Dr. Francisco Miguel ROMERO; el N° 2, el Dr. Rafael LUCHELLI; N° 3, la Dra. Silvia Susana MARTOS; N° 4, el Dr. Juan Pedro CORTELEZZI; N° 5, la Dra. Patricia Gabriela MALLO; N° 6, la Dra. Sonia GARABENTOS; y N° 7, el Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY.-----

----A continuación se sortea el tema para el cargo de Fiscal de Cámara, resultando desinsaculado el N° 1. TEMA I: 1º) Orígenes del Ministerio Público Fiscal, su evolución. 2º) Homicidios calificados – art. 80 C.P. – 3º) Casos especiales de defraudación, el fraude a la Administración Pública – arts. 173 y 174, inc. 5º C.P.- 4º) Comienzo de ejecución de los delitos y régimen legal de la tentativa en el Código Penal argentino. 5º) El testimonio y la pericia como medios de prueba en el Código Procesal Penal.-----

----También se sortea el orden de exposición, correspondiendo el N° 1, a la Dra. Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA; el N° 2, al Dr. Nelson Agustín MENGHINI; y el N° 3, al Dr. Daniel Esteban BÁEZ.-----

----Seguidamente se sortea el tema para el cargo de Defensor de Cámara, resultando el N° 3. TEMA III: 1º) La legítima defensa, razonabilidad del medio empleado – art. 34, inc. 6º, del C.P. – El homicidio preterintencional en el Código Penal argentino. 2º) Nulidades en el proceso penal. Clases. Formas de oponerlas y oportunidad. 3º) El juicio abreviado. 4º) Impacto de los Tratados de Derechos Humanos en el Derecho Procesal Penal. La Convención Internacional de los Derechos del Niño y la ley provincial N° 4347. 5º) El derecho al recurso en el ámbito de la ejecución penal.-----

----También se sorteo el orden de exposición, correspondiendo el N° 1, a la Dra. Nélica Mabel OSORIO de BONETTO y el N° 2, al Dr. Julio César SUELDO.-----

----Acto seguido, siendo las 17 y 50 hs., los concursantes para el cargo de Juez de Cámara Criminal, inician la elaboración escrita del voto. Los concursantes

para el cargo de Fiscal de Cámara son convocados para las 9 horas del día 20 de abril del 2004 y los para el cargo de Defensor de Cámara para las 10 y 30 horas del día 20 de abril del 2004.-----

----Los Consejeros se retiran al salón contiguo donde continuarán con la deliberación de los restantes temas del orden del día.-----

----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 3º) del orden del día, incorporado a pedido de Presidencia, que consiste en la designación de la Dra. Silvia Noemí ALONSO de ARIET, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para ser designada Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, consistente en la presentación efectuada por el Ing. Agr. Esteban GUITART, la que luego de su lectura y a propuesta del Consejero RIZZOTTI, se dispone su archivo, por unanimidad.-----

----Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, que consiste en el informe de los evaluadores, correspondiente a los tres años de desempeño de la función de la Dra. Zulema CANO, Juez de Primera Instancia en lo Laboral de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Luego de una lectura del informe producido por los evaluadores, de los antecedentes de la evaluada, se informa sobre las entrevistas mantenidas con los Camaristas Alexandre y Reynoso de Roberts y con el Presidente y miembros del Colegio de Abogados, quienes no efectuaron observación alguna a su desempeño, por lo que se resuelve por unanimidad declarar satisfactoria la evaluación, debiendo dictarse la Acordada pertinente.-----

----A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa N° 13/04 C.M., dictada por Presidencia, ante la denuncia formulada por el Sr. Mario Hugo EIKSMAN. Luego de una lectura de la misma y los antecedentes recabados por Presidencia, se dispone por unanimidad su aprobación y archivo de las actuaciones.-----

---Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en la Resolución Administrativa N° 22/04 C.M., dictada por Presidencia, ante la denuncia formulada por el Sr. Federico BOGDANOFF. El Consejero REBAGLIATI RUSSELL, solicita se le autorice a no participar de la deliberación, lo que se aprueba por unanimidad. Luego de una lectura de la misma y documentación incorporada, se dispone por unanimidad su aprobación y archivo de las actuaciones.-----

---Finalizada la producción escrita de los postulantes a Juez de Cámara Criminal, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 20 de abril del 2004, a las 9 horas, en que tendrán inicio los coloquios, en el orden y disposición ya enunciada y sobre el tema sorteado.-----

---Reanudada la sesión, se constituye la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Andrés MARINONI y Jorge WILLIAMS, además de la participación de los juristas invitados Dr. Luis GARCÍA y Javier DE LUCA, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes para los cargos de Fiscal de Cámara y Defensor de Cámara, sobre el tema y en el orden sorteado. Se deja constancia que la Dra. Nélide Mabel OSORIO de BONETTO, presentó ante el Presidente el título original de abogado, el que una vez revisado fue devuelto a la postulante.-----

---Siendo las 13 horas se produce un nuevo cuarto intermedio hasta la quince horas en que tendrán inicio las oposiciones para los cargos de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.-----

---Reanudada la sesión, se constituye la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Sergio María ORIBONES, Tomás RIZZOTTI y Aramis VENTURA, además de la participación de los juristas invitados Dr. Luis GARCÍA y Javier DE LUCA, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes sobre el tema y en el orden sorteado. Se deja constancia que el Dr. Francisco Miguel ROMERO, presentó ante el Presidente el título original de abogado, el que una vez revisado fue devuelto al postulante.-----

---Luego de un breve cuarto intermedio, se da comienzo a las entrevistas personales para los cargos de Fiscal de Cámara y Defensor de Cámara, en el

orden sorteado y donde los postulantes responden sobre temas profesionales, personales, familiares y de distinta índole.-----

----Siendo las 9 y 40 horas, se establece un nuevo cuarto intermedio hasta el día 21 de abril del 2004, a las 9 horas en que tendrán lugar las entrevistas personales para los cargos de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn.-----

----Reanudada la sesión, se producen en el orden sorteado las entrevistas personales, donde los concursantes responden sobre temas profesionales, personales, familiares y de distinta índole, excepto la Dra. Sonia GARABENTOS, quien no se presentó a la misma, por lo que conforme lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y de Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial del Consejo de la Magistratura, se la tiene por desistida.-----

----Finalizadas las entrevistas personales, se dispone un nuevo cuarto intermedio hasta las 14 y 30 hs., en que tendrán inicio las deliberaciones.-----

----Reanudada la sesión, el Consejero Gómez solicita autorización para retirarse de la sesión, en virtud de tener que viajar a la ciudad de Buenos Aires, por razones familiares, lo que se autoriza por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente, dispone la lectura del informe técnico producido por los juristas invitados, en forma parcializada, para los cargos de Fiscal de Cámara y de Defensor de Cámara, siendo su transcripción completa la que se incorpora a continuación:-----

INFORME DE LOS JURISTAS DR. LUIS GARCÍA Y JAVIER DE LUCA.-----

----Honorables miembros del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut. Por este medio procedemos a emitir dictamen fundado sobre el desempeño de los postulantes para cubrir los cargos de Jueces de Cámara ante la Cámara en lo Criminal de Puerto Madryn, Fiscal de Cámara y Defensor de Cámara, ante la misma jurisdicción, en los términos y orden que a continuación se expresa.

Se ha comenzado por examinar en primer lugar el resultado de la ejercitación oral y escrita sobre la base del caso sorteado. Después, se han efectuado las observaciones del coloquio oral basado en los temas teóricos preasignados por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

El ejercicio se hizo sobre un caso sorteado por el Consejo, constituido por copias de partes seleccionadas del Expte. 78/03 caratulado “Cayuleo, Enrique Alberto s/ robo en grado de tentativa y resistencia a la autoridad”, del registro de una Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, copias que se adjuntan a la presente acta.

Esta parte de la evaluación consistió en la presentación de un alegato de la Fiscalía, la contestación de la defensa y en la deliberación del Tribunal para el dictado de la sentencia, de manera actuada, para recrear del modo más ajustado posible la actuación que es esperable en el ejercicio de las funciones de Fiscal, Defensor y Juez de un Tribunal colegiado, respectivamente. Todo ello tuvo lugar en presencia de los señores/as Consejeros, los suscriptos como Juristas invitados para asesorar al Consejo y público en general.

A los fines de evaluar la actuación de los postulantes los suscriptos han tenido en cuenta los aspectos formales de orden, coherencia y estructura de la exposición, la actitud general, flexibilidad y creatividad en la argumentación. En el caso de los postulantes para los cargos de juez de Cámara se ha evaluado, además, la capacidad o destreza de trabajo en común y la mayor o menor disposición a convencer de las razones propias, o a revisarlas y a aceptar las ajenas. Desde el punto de vista material se ha tenido en cuenta especialmente los problemas o puntos críticos que prima facie sugería el caso, y que según el rol que a cada postulante le correspondiese desempeñar, aparecían como conveniente o necesario abordaje. Si bien se han evaluado los resultados y conclusiones presentados por cada postulante, el peso decisivo se ha asignado al desarrollo argumental, su profundidad, y fundamentación fáctica y normativa de la posición en cada caso adoptada.

No se emite dictamen sobre la actuación de la DRA. SONIA GARABENTOS, postulante al cargo de juez de cámara, debido a que no se ha presentado a la entrevista personal.

Alegato del doctor NELSON AGUSTÍN MENGHINI postulante al cargo de Fiscal de Cámara:

Respetó el tiempo acordado para su alegato. Fijó el hecho de la acusación mediante la lectura del requerimiento de elevación a juicio. Inmediatamente descargó críticas a esa pieza procesal por entender que adolecía de vicios fundamentales. Al respecto sostuvo que ésta tenía defectos de descripción de circunstancias de los hechos y anunció que comenzaría el análisis de la alegada resistencia a la autoridad a tenor del art. 239 CP. Dijo que de lo actuado no surgía de manera alguna que agluna de los policías intervinientes hubiera sido agredido por el imputado, ni que este hubiese puesto manos sobre los policías. De allí adelantó que la disposición del art. 239 CP no era aplicable, en la medida en que el art. 77 CP define quién es funcionario y que la víctima no lo era. Agregó que la víctima actuaba en el ejercicio de un derecho, no en el cumplimiento de una obligación.

Observación: en primer lugar su argumentación no corresponde a lo que preanunció. Sus objeciones no se refieren a la deficiencia de descripción del hecho, sino a la tipicidad o subsunción. Por otra parte su objeción, que se remite a la falta de calidad del sujeto pasivo

no tuvo en cuenta los arts. 340 CPP, y art. 240 CP, ni si de daba en el caso los supuestos de hecho de flagrancia.

Prosiguió con el mismo argumento, la ausencia de lesiones a los policías o a la víctima, para concluir que esto impedía acreditar el dolo.

Observación: *Confunde la parte objetiva y subjetiva del delito, lo cual se pone de manifiesto si se considera que la figura legal se satisface con existencia de una agresión aunque ésta no produzca un daño o lesión [en el caso los cuchillazos que habría lanzado el imputado que no alcanzaron al cuerpo de la víctima].*

Prosigue su alegato sosteniendo que “El hecho no ha sido acreditado”, que “no se sabe cómo apareció el cuchillo y que pese a estar secuestrado no se exhibió para su reconocimiento al imputado ni a la víctima. Siguió que tampoco se sabe si el señor Rodríguez le dio una orden, ni de qué manera se resistió. Argumenta falta de precisión sobre circunstancias de tiempo, modo, medios, y que estas circunstancias tampoco están de modo concreto en el requerimiento de elevación a juicio. Como corolario agrega que el imputado debe saber de qué defenderse.

Observación: *se observa desorden expositivo originado en la confusión entre cuáles son las exigencias legales de descripción del requerimiento de elevación, de la suficiencia o idoneidad de la prueba producida para acreditar esos hechos.*

Seguidamente tacha de nulas diversas actas. Así el acta de fs. 4 sería nula por faltar firmas que serían exigibles según los arts. 122 y 124 CPP. También tacha de nula el acta fs. 12, porque sostiene que el art. 165, inc. 4 CPP habilita a los funcionarios de policía a tales inspecciones sólo cuando existan razones de urgencia, que en el caso no se dieron. En caso contrario, sólo es el juez por regla, según el 190 CPP, el que podrá comprobar estado de lugares, personas o cosas. Concluye que las nulidades señaladas no han sido saneadas oportunamente y dice que lo grave es que fueron valoradas en el requerimiento de elevación a juicio, y que esto es lo que lo torna nulo.

Observación: *en primer lugar no se hace cargo de demostrar que en el caso alguna norma del código –por caso arts. 184 y 190 CPP- u otra de superior jerarquía impongan la declaración de nulidad de tales actos por los defectos que se les atribuye, lo que era necesario según a los ar. Adicionalmente, no se hace cargo de las disposiciones expresas de los arts. 152 y 153 CPP.*

Después se ocupó del hecho imputado bajo la calificación de tentativa de robo. Criticó el testimonio de Rodríguez, alegó sobre su conocimiento previo del imputado y de los prófugos, sostuvo que no se había recibido declaración a la familia supuestamente presente. También valoró que el imputado “tiene a todo el barrio conmocionado”, y le imputó contradicción a la víctima pues, según interpreta, en su segunda declaración habría reconocido que nunca fue víctima de un delito contra la propiedad realizado por estas personas.

Observación: *No analiza ni confronta de manera sistemática todos y cada uno de los elementos de prueba disponibles. En cualquier caso, nunca debió haber llegado a este estadio argumental si consideraba que algunos actos de la instrucción eran nulos.*

En su petitorio requirió al Tribunal la absolución porque sostuvo que “La fiscalía no se encuentra en condiciones de formular una imputación seria. Ninguno de los dos hechos se ha podido demostrar y acreditar”.

Cuando se le dio vista sobre el pedido de excarcelación de la defensa, contestó que había que hacer lugar a la libertad porque no había elementos que permitiesen mantener la detención .

Observación: *No citó norma alguna para fundar esta posición.*

Observación final: *sin perjuicio de valorar como positivo que quien se postula como candidato a un cargo de fiscal ha mostrado su disposición a formular un petitorio de absolución que respete la convicción a la que ha llegado sobre el caso, la estructura del discurso y la argumentación aparecen en general como contradictorias y asistemáticas y sin tener un orden lógico. Uno de los problemas centrales que se observan es que se ha ubicado en el dato dado del requerimiento de elevación a juicio, sin tener en cuenta que en su condición de Fiscal de juicio, bajo ciertos límites, tenía facultades de redefinición, introducción y exclusión de circunstancias de hecho. Su alegato difícilmente habría superado un control de cumplimiento de las exigencias del art. 62 CPP.*

Desempeño en el coloquio sobre la parte teórica

Eligió comenzar por el tema de los Orígenes del Ministerio Público Fiscal. Su exposición evidenció ciertos anacronismos. Ej. aparición del concepto de bien jurídico es muy posterior a la época en las que la ubica. Se observó dificultad para asignar inserción del ministerio público según la evolución hacia el Estado Moderno y falta de capacidad de síntesis para mostrar rasgos esenciales de cada una de las etapas.

Parece reducir su función a la de control de la legalidad. Nada dice sobre su rol en el juicio contradictorio.

No ha quedado claro si consideraba pertinente o relevante para el Ministerio Público Provincial la disposición del art. 120 CN.

Respecto del Art. 173, inc. 7º, se limitó a leerlo, tuvo dificultades para responder a problemas interpretativos para la subsunción de supuestos de hecho que se le presentaron.

Respecto del problema que se le planteó en torno al Art. 350 CPP, acerca de la incorporación por lectura de la declaración escrita de un testigo fallecido, se limitó a afirmar una posición sin poder resolver las objeciones que se le presentaban.

Alegato del doctor JULIO CÉSAR SUELDO, postulante al cargo de Defensor de Cámara:

Respetó el tiempo acordado. Sostuvo que la absolución deviene imperativa en función de no existir acusación por parte del Ministerio Público. Cita jurisprudencia de la CSJN [casos Tarifeño, Cattonar, Marcilese y Cáseres].

Observación: *Es obvio que por error material citó al precedente “Cáseres” como superador del caso “Marcilese”, cuando en realidad aquél es anterior en el tiempo. Es probable que intentara referirse al caso “Mostacchio”, cuya mayoría remite a “Cáseres”. Si bien expresó tener dudas sobre el alcance del precedente “Marcilese”, lo concreto es que no desarrolló mínimamente la doctrina central de estos fallos. Lo que no es irrelevante teniendo en consideración que se trata de un Tribunal provincial que se está constituyendo y que, por*

definición no tiene jurisprudencia sobre el punto. Esto resultaba tanto más necesario cuanto que esa jurisprudencia mantiene a salvo la jurisdicción del Tribunal para evaluar la fundamentación y eventual idoneidad del requerimiento de absolución (confr. art. 62 CPP).

Subsidiariamente alegó sobre la falta de determinación circunstanciada del hecho imputado, pero no propuso en concreto en qué consistía tal defecto. También subsidiariamente sostuvo que debió investigarse obligadamente por la instrucción la alegación de ebriedad, que el informe del art. 70 no era idóneo para determinar la capacidad al momento del hecho, pues era general, recordó la referencia de Rodríguez a que podía estar drogado, y la referencia del médico de la ambulancia sobre que estaba borracho. También alegó que si bien el imputado había corrido cinco cuadras lo había alcanzado una persona diez años mayor de él, tirado al piso y dejado inconsciente, lo que sería indicio de su ebriedad. Concluyó que, en cualquier caso por duda sobre la imputabilidad a tenor del art. 34.1, postuló también su absolución. Hizo reserva de casación.

Observación: *En general no es necesaria una defensa de fondo si fuese admitido que el Tribunal no tiene jurisdicción para hacer mérito de los hechos y eventualmente condenar al imputado a falta de pedido de condena del Fiscal del juicio. Se valora que el Defensor haya querido cubrir toda posibilidad haciendo una defensa subsidiaria, máxime que se trata de un Tribunal novel cuya opinión sobre el punto todavía no se conoce. Sin embargo, en el caso, y por la forma que eligió el defensor para su defensa subsidiaria, ésta debilita la situación del imputado. Puesto que el núcleo de la doctrina de la Corte que el Defensor invoca consiste en que si no hay supuesto de hecho de la acusación ni pretensión acusatoria el defensor no está en condiciones de defender, porque no puede saber de qué defender, una defensa subsidiaria lo pone en dificultades al limitar sus posibilidades de invocar agravios contra una eventual sentencia condenatoria. En efecto, con su estrategia el defensor puso en riesgo al imputado, pues si el Tribunal de juicio no seguía la doctrina de la Corte, podría considerarse habilitado a condenar porque hubo defensa sobre el fondo. En cuanto a la defensa subsidiaria, si consideraba de aplicación el art. 34, inc. 1 CP, aunque fuese por la duda, era esperable que el defensor argumentara sobre si en el caso correspondía o no una medida de seguridad, pues en todo caso estas medidas constituyen serias restricciones de derechos e injerencias en la vida y persona del imputado hallado inimputable.*

Desempeño en el coloquio sobre la parte teórica.

Legítima defensa. Preciosismo dogmático. Expone ideas de Rusconi pero no logra identificar un caso en el que le sirva como Defensor. Expuso sobre elementos subjetivos de la causa de justificación. Dificultad para fundamentar exceso. No es clara su posición personal más allá del conocimiento general evidenciado sobre las opiniones de autoridad.

Nulidades. Cita bien art. 152, en punto a las nulidades planteadas por el fiscal de juicio en el caso del día anterior.

Califica al Ministerio Público es el Guardián del Debido Proceso, y no releva su importancia para la bilateralidad y el juicio contradictorio.

Juicio Abreviado. Objeciones Constitucionales no encuentra en la medida en que haya libre consentimiento y asesoramiento debido por parte del defensor. Exposición formalmente correcta de sus opiniones.

Observaciones previas sobre la deliberación “Tribunal” integrado por los postulantes doctores Lucchelli, Pitcovsky y Martos:

Observación general sobre el desarrollo de la deliberación: desde el inicio se puso de manifiesto la omisión de fijación de un orden de las cuestiones a tratar, lo que llevó también a un desorden en la deliberación. Unos replicaban o refutaban a otros con argumentos de distinto nivel de análisis. Si perjuicio de que las leyes procesales establezcan algún orden, lo cierto es que no siguieron ni el del art. 357 y 358 CPP, ni tampoco fijaron uno propio frente a cuestiones no contempladas en la norma. Así comenzaron tratando la excarcelación del imputado, por razones de supuesta urgencia, siendo que, en cualquier caso, la decisión sobre el fondo debía ser dictada en ese mismo día. Al respecto omitieron toda consideración del art. 284, inc. 8, CPP que imponía la inmediata libertad en caso de sentencia absolutoria no firme. Adviértase que si el Tribunal en lugar de decidirse por la absolución hubiese concluido por la nulidad del alegato del Fiscal de juicio, la situación de detención del imputado debía ser examinada desde otro punto de vista.

Actuación de la doctora SILVIA SUSANA MARTOS, postulante al cargo de juez de Cámara

A) intervención en la deliberación

Inicialmente propuso a sus colegas que debía comenzarse por el examen de aplicación al caso de la doctrina de la CSJN en el caso Mostacchio, y opinó que se imponía la absolución. Sin embargo cuando la cuestión no había sido todavía acordada y derivó hacia otros temas se mantuvo pasiva y en silencio en la deliberación. Pero a medida que la deliberación avanzó advirtió a sus colegas que según entendía se impondría la absolución.

Tomó la palabra ante la intervención del doctor Lucchelli en punto a la alegada nulidad de la detención del imputado, y manifestó su disidencia sobre una concreta y razonada aplicación al caso del art. 256 CPP.

Observación: la postulante después opinó sobre los temas que desordenadamente se iban planteando, lo cual implicó contradecirse con la posición inicial de tratar en primer lugar la cuestión de si el Tribunal estaba habilitado a dictar una condena sin acusación. Así opinó sobre la confusa organización del alegato del Fiscal, sobre el orden en el tratamiento de la prueba del hecho y las nulidades procesales, sobre la necesidad de un relato histórico para no sorprender a la defensa, y propuso que había que determinar si ese relato histórico había sido suficiente. Esto último aparece contradictorio por la cuestión inicial pues si propone seguir la doctrina que entiende que a falta de acusación se impone la absolución no se entiende por qué examina si “el relato histórico fue suficiente”. También propuso, de modo igualmente contradictorio, declarar la nulidad del requerimiento de elevación por falta de descripciones objetivas y subjetivas.

A pedidos de aclaración que se le hicieron sobre cuál era en definitiva su propuesta de decisión sostuvo que propiciaba la absolución en razón del pedido fiscal, y que a pesar de la nulidad del requerimiento de elevación no proponía el reenvío.

Observación: *en ningún momento examinó las razones por las cuáles el pedido de absolución de la Fiscalía imponía el dictado de una sentencia de igual tenor. Como el resto de los participantes, no hizo, siquiera someramente examen alguno de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que invocó el Defensor.*

B) Examen de su voto individual.

En general respetó la consigna de exponer sus fundamentos ciñéndose a los temas de la deliberación. En lo formal es acorde a los usos judiciales en cuanto a la redacción de un voto individual. Se advierte algún esfuerzo de desarrollo de fundamentación y argumentación jurídica que no aparecían claramente en la deliberación.

En lo demás, los suscriptos se remiten a las observaciones formuladas respecto de su intervención en la deliberación que son por entero aplicables.

Coloquio sobre los temas teóricos.

Regla de exclusión. Toma partido por el fundamento ético de la regla. Conoce razonablemente jurisprudencia concreta, que cita. Cuando se le pregunta sobre una posible base normativa, además de la del art. 46 de la Constitución Provincial, identifica correctamente el art. 154 CPP.

Preguntada sobre qué elementos del caso asignado el día anterior habría considerado relevantes a los fines de la individualización de la pena, en caso de eventual condena, tuvo dificultades para identificar los múltiples elementos relevantes para la graduación.

No identifica claramente la función de la peligrosidad como pauta para reducir la pena por menores necesidades de prevención.

Actuación del doctor RAFAEL LUCHELLI, postulante al cargo de Juez de Cámara.

A) intervención en la deliberación.

En la dinámica de la deliberación ha evidenciado tener la actitud más activa y argumentativa. Sin embargo, no fue su opinión la que se impuso en todos los puntos, sino que se llegó a un acuerdo común sólo respecto de algunas de sus propuestas.

Su propuesta de tratar primero la petición de libertad del imputado, y después la decisión que habría que adoptar sobre el fondo, fue aceptada por la mayoría.

Observación: *El postulante a juez argumentó con un argumento, cuanto menos, discutible: había que darle prioridad “porque la libertad es un derecho constitucionalmente tutelado”. Lo segundo es cierto, pero ello no prejuzga sobre el orden de tratamiento de los temas. También el principio de inocencia y el derecho a no ser condenado sino cuando ha habido acusación y prueba son derechos de igual raigambre, y no se entiende por qué la*

consideración de éstos, que estaban en juego frente al pedido de absolución fiscal, debían ser considerados en segundo término. Tanto es así que el único supuesto legal que se aproxima a su idea, es el de la libertad originada en una absolución no firme. Por lo demás, sostuvo de modo contradictorio que frente al pedido de absolución había desaparecido el “fumus bonis iuris” de la medida cautelar de restricción de la libertad, y que “desaparecida la verosimilitud del derecho” proponía ya disponer inmediatamente la libertad del imputado.

Además de las observaciones anteriores, en su argumentación se advierte otro problema. Todavía no ha emitido opinión alguna sobre el efecto de un pedido absolutorio de la fiscalía, pero propone que se resuelva la libertad del imputado sobre la base del pedido absolutorio, agrega que sólo después corresponde analizar por qué se lo absuelve al imputado, de lo que se infiere que la decisión de absolución ya estaba tomada antes de analizar las razones.

Seguidamente el postulante se refirió a la tacha de nulidad deducida por el Fiscal contra el acta de fs. 12. No dio razón alguna de por qué esa debía la cuestión que seguía en el orden de deliberación, pero advirtió con criterio que se trataba de una “nulidad relativa” que había sido “compurgada”. Propuso así su rechazo.

Seguidamente propuso considerar de oficio la nulidad de la detención del imputado, que tachó de ilegal. Sostuvo que el pronunciamiento era imperativo aunque el Fiscal hubiese pedido la absolución.

Observación: *Sus razones no han quedado claras. Por lo pronto, cuál sería el interés con un pronunciamiento sobre el punto, o el agravio que se repararía con la declaración expresa. Sus argumentos se restringieron a ciertas declaraciones axiológicas sobre la actuación de la policía y sobre el modo de limitar su poder, y a una cita no adecuada al caso y fuera de contexto de un voto disidente en el caso de la Corte Suprema de Estados Unidos “Terry vs. Ohio”. No se advierte analogía alguna entre la situación que el postulante planteaba y la de ese caso, en el que se trataba de un cacheo o palpado sobre las ropas que un policía realizó a una persona que halló sospechosa de merodeo frente a un comercio, y al sólo efecto de asegurar que no estaba armado y proteger su integridad física (stop and frisk) antes de interrogarlo sobre las razones de su presencia en el lugar. En el caso sorteado se trataba de la persecución y aprehensión del imputado, por un particular que decía haberlo sorprendido en flagrancia de una efracción de su casa, y haber sido agredido con un cuchillo cuando lo alcanzó y forcejeó con él.*

El postulante siguió argumentando que la policía debió haber consultado inmediatamente con un juez para que decidiera sobre su detención o permanencia en libertad. Cuando otro de los postulantes le señaló que se daban los supuestos de flagrancia que permitía a los particulares la aprehensión, cuestión que fue compartida por el resto, el postulante se limitó a mantenerse en su posición original declarando que en ese punto quedarían “tres a uno”. **Observación:** *a pesar del señalamiento expreso de sus colegas, el postulante no hizo ningún esfuerzo siquiera por examinar si el caso era uno de los aludidos por los arts. 253 y 256 CPP. Mostró una gran rigidez y falta de disposición para reexaminar sus decisiones iniciales.*

Seguidamente pasó a argumentar sobre el hecho de la imputación. Allí sostuvo contradictoriamente que debía declararse la nulidad absoluta por falta de descripción suficiente del hecho en el requerimiento; después dijo que no veía defectos de descripción, y seguidamente discutió la subsunción legal como robo “porque no estaba el elemento subjetivo”, en la medida en que no se mencionaba “el dolo de robar”. Después trajo a colación un ejemplo del

profesor Maier sobre la aparición de calificaciones sorprendidas y concluyó que, si calificaban el hecho como daño se imposibilitaba al imputado de defenderse.

Observación: *Esta intervención es confusa, pues pone en el mismo nivel la descripción del hecho con la prueba del hecho descrito, y con su subsunción o calificación jurídica.*

Observación general final: *Ante una última pregunta dirigida a todos los postulantes acerca de si la jurisprudencia de la Corte habilitaba al tribunal a considerar la validez o nulidad del alegato fiscal antes de dictar sentencia, ninguno de los postulantes respondió concretamente.*

B) Examen de su voto individual escrito.

En general se ciñó a los temas de la deliberación y trató de establecer un cierto orden. Sintaxis clara. Se ciñe a los usos forenses en la redacción de un voto individual. Describe brevemente los alegatos de las partes e incurre en omisiones.

No queda claro por qué aborda el tratamiento de la nulidad del requerimiento de elevación a juicio. En un primer momento adelanta que rechazará el tratamiento de esa cuestión por haber pasado la oportunidad procesal para hacerlo, pero después lo hace invocando violación del principio de defensa, lo que insinuaría que se trata de una nulidad absoluta.

En cuanto al contenido son reproducibles las observaciones anteriores sobre su intervención en el debate.

Coloquio sobre la exposición teórica.

Tipos omisivos. Correcto en los conceptos básicos. Distinción entre delitos propios e impropios de omisión. Cita profusa de autores. No logró reconocer el instrumento conceptual de la “Situación típica” como elemento de las figuras de omisión y como presupuesto de la obligación concreta de actuar distinta del deber general emanado de la posición de garante.

Imputación del resultado en la omisión.

Fin de las penas en la Convención Americana. No superó algunas objeciones fundadas en una interpretación contextual de la convención. Se mantiene dogmáticamente aún frente a objeciones. Busca argumentos para mantenerse. Poca flexibilidad para revisar propios puntos de vista.

Actuación del doctor LEONARDO MARCELO PITSCOVSKY, postulante al cargo de Juez de Cámara.

A) intervención en la deliberación.

Propuso que la cuestión a tratar en primer término era el pedido de absolución del fiscal y la aplicación de la doctrina de la CSJN. Después adoptó una postura pasiva, con breves intervenciones para adherir u observar las posiciones de otros, por ejemplo, en materia de la legalidad de la detención

introducida por otro postulante, que rechazó con argumentos. Sobre los defectos de descripción de la parte subjetiva del hecho imputado, sugirió que desde el punto de vista objetivo tanto podría tratarse de una tentativa de robo como de una tentativa de violación de domicilio. A los temas propuestos por sus colegas, contestó con la cita del art. 240 CP que equipara al particular a los funcionarios públicos. Sin embargo, fue claro en su posición al sostener que al no subsistir la acción penal por efecto del pedido absolutorio fiscal, no era necesario un pronunciamiento expreso sobre las demás cuestiones que proponía su colega.

Observación: *sus intervenciones fueron breves y muy limitadas. Su lógica es clara y plausible en punto a sus reservas de hacer pronunciamientos innecesarios a la luz de lo que se votaría en lo que él consideró debía ser la primera cuestión a tratar. Al igual que los demás, en ningún momento esbozó el contenido de la doctrina de los fallos de la Corte invocados por la defensa, lo cual se imponía porque la defensa tampoco lo hizo y correspondía evaluar su aplicación al caso.*

Observación general final: A preguntas de uno de los juristas invitados acerca de si habían considerado la necesidad de examinar la validez del alegato del Fiscal General ninguno de los cuatro pareció tener en cuenta este punto ni advertir un problema en este sentido.

B) Examen de su voto individual escrito.

En lo formal la redacción es clara, respeta los usos forenses en cuanto a la estructura de un voto individual en un tribunal colegiado. Si bien en general se ciñó a la deliberación omitió expedirse sobre la libertad del imputado, que había constituido uno de los temas tratados. Tampoco lo hizo en su propuesta de parte dispositiva. Introdujo como un óbiter una cuestión que no había introducido en la deliberación: la de la significación jurídica y lesividad de la conducta atribuida, y sus argumentaciones son confusas porque lo hace para tratar la nulidad del requerimiento de elevación. Además, en su intervención oral en la deliberación, había señalado que era innecesario el tratamiento de esta cuestión si se resolvía que no se podía condenar si alegato fiscal acusatorio.

Coloquio sobre temas teóricos.

Trata el tema del querellante adhesivo. Establece una relación un tanto confusa con el derecho a ser oído en un plazo razonable. Menciona las oscuridades de la ley que genera problemas de interpretación sobre las facultades del querellante adhesivo. Habla sobre el derecho a la jurisdicción, y concluye en que existe una imposibilidad de promoción autónoma de la acción penal por el querellante.

Tenencia de armas de guerra, portación arma de guerra.

Ejemplo del fundo en el que una persona porta un arma cargada en su propiedad. Encuentra satisfecho tipo objetivo. Admite que podría haber elementos que excluyan el tipo subjetivo.

Trata la cuestión sobre afectación de la seguridad común.

Alegato del doctor DANIEL ESTEBAN BAEZ, postulante al cargo de Fiscal de Cámara:

Se esforzó para describir el hecho sin leer el requerimiento de elevación a juicio.

Observación: Guardó la congruencia, aunque en dicha oportunidad olvidó incluir el cuchillo, lo cual hizo más tarde.

Pasó a valorar prueba, donde hizo un examen circunstanciado y puntual del testimonio de la supuesta víctima Rodríguez. De ello hiló que Cayuleo había ido a robar, pero que no lo había logrado por circunstancias ajenas a su voluntad. Confrontó ese testimonio con otros elementos de prueba en un esfuerzo considerable para dotar de credibilidad al relato. Así, relacionó con el informe técnico sobre fuerza ejercida sobre la puerta de su casa, y de ello dedujo que los ladrones pretendían ingresar y no romper la puerta. Que esos signos constituían rastros de actos ejecutivos demostrativos del plan. La barreta no fue habida, pero sí constan huellas de su existencia o empleo. Mencionó la inmediatez de la persecución y pasó a hablar de la resistencia del imputado. Sostuvo la existencia del delito resistencia a la autoridad por forcejeo con la víctima, y que no era necesario comprobar lesiones en ésta. Valoró indicios como manchas de sangre y lastimaduras en cuerpo de Cayuleo. No profundizó sobre el estado de ebriedad del imputado, cuya relevancia parece descartar porque había podido correr durante cinco cuadras. Incluyó el cuchillo en la resistencia, tiene por cierta la agresión. ¿Por qué corrió? Porque estaba intentando robar en la casa de Rodríguez.

Al momento de proponer una calificación jurídica, sostuvo que se trataba de un robo con “violencia” en las cosas [puerta] en grado de tentativa, en concurso real con resistencia a la autoridad, con explicación del art. 240 CP. Finalizó diciendo que Cayuleo había actuado voluntaria y conscientemente.

Observación: La exposición tuvo un orden de argumentación lógico, aunque en algunos casos puntuales no hizo argumentaciones sino exposiciones de hechos sin valoraciones expresas, aunque se insinuaban de un modo concluyente. En el examen de la calificación jurídica no agotó todas las posibilidades que daba el caso. No consideró la posibilidad de un robo en banda, de un robo con efracción, ni de un robo con armas (por el cuchillo empleado para lograr la impunidad, arts. 164 y 166, 2º). Esto no era irrelevante, pues la persecución fue la causa de la frustración del hecho y la violencia aparecía empleada para impedir esa persecución-aprehensión. Inicialmente no mencionó de qué modo entendía que concurrían el robo en grado de tentativa y la resistencia a la autoridad, pero más tarde, a pedido de aclaración de uno de los suscriptos se limitó a decir que concurrían de modo real sin dar fundamento alguno.

Seguidamente, concluyó solicitando la imposición de una pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo. Citó los arts. 40, 41, 42 y 44, CP.

Observación: no realizó ningún examen particularizado y exhaustivo de las agravantes y atenuantes pertinentes, teniendo en cuenta que solicitaba una pena elevada muy por encima del mínimo de la escala penal aplicable a la calificación que propuso.

Mencionó de modo aislado los antecedentes penales del imputado, y computó entre ellos una causa en la que había sido sobreseído por prescripción de la acción, con el argumento de que se encontraba habilitado a ello porque no

había sido sobreseído por ser inocente sino por prescripción. Pidió se lo declarara reincidente.

Observación: *esta argumentación es contraria a los principios constitucionales, en particular al de inocencia del art. 18 CN. En efecto si el hecho no fue juzgado por prescripción de la acción pública, el imputado mantuvo su estado de inocencia y no podría computarse esta decisión para fundar un elemento de agravación. No argumentó sobre los supuestos del art. 50 CP y su aplicación al caso concreto y omitió pedir condenación en costas.*

Coloquio sobre la parte teórica

Prueba de testigos y prueba de peritos. Habla en general sobre la producción de la prueba en el proceso y sus límites, y sobre el derecho al control de la prueba.

No logró presentar argumentos para resolver el problema que plantea la oposición de la defensa a la lectura en el debate de las actas de la instrucción para refrescar la memoria del testigo presente (Art. 350, inc. 2 CPP).

Frente a la cuestión problemática de la incorporación por lectura de las actas de declaración de imputados sobreseídos, no dio argumentos decisivos para superar una objeción de la defensa sobre privación del derecho al control de la prueba (Art. 352 CPP) y se limitó a decir que la lectura era admisible y que debía darse carácter indiciario. Advierte que puede haber problemas de extemporaneidad en la proposición de la citación como testigo del ex imputado.

En el tema de la Tentativa, destacó la relevancia del plan concreto del autor.

Tuvo dificultad sobre criterios para distinguir actos preparatorios y comienzo de ejecución en ejemplo de violación.

Alegato la doctora NÉLIDA MABEL OSORIO DE BONETTO, postulante al cargo de Defensora de Cámara:

Observación inicial: *En lo formal la exposición fue clara y transmitía seguridad.*

Alegó invocando la duda sobre la participación de Cayuleo en el hecho del robo en grado de tentativa. Argumenta que la víctima había sido víctima en ocasiones anteriores, y que debido a las horas de la noche, no podía afirmarse su intervención porque se oponía la versión del imputado y la ausencia de secuestro de barreta alguna. Agregó que tampoco hubo reconocimiento por los restantes miembros de la familia. Concluyó pidiendo la absolución por aplicación del art. 4, CPP, “por los delitos originariamente atribuidos”. En cuanto a los antecedentes, sostuvo que una concepción de derecho penal de acto impedía no se pueden valorar los antecedentes del imputado como prueba del nuevo hecho traído a juicio.

Observación: *Su intervención fue muy breve, y la valoración de los elementos de prueba para mostrar una duda razonable sobre la identidad del imputado fue mínima y pobre. Nada dijo sobre el otro aspecto fáctico de la imputación que la Fiscalía había presentado como hecho independiente y calificado como resistencia a la autoridad. Esta omisión es relevante pues los argumentos en punto a la duda sobre la participación del imputado en un*

hecho que no discutió no eran extensibles ni expresa ni concluyentemente a la identidad del imputado en la resistencia a la autoridad imputado.

Subsidiariamente argumentó que el dolo [de apoderamiento] debía ser probado. Sugirió que sólo estaba probada la intención de dañar o dolo de violación de domicilio. Postuló la aplicación del art. 183 CP, que define el delito de daño. Discutió que el daño comprobado fuese el comienzo de ejecución de robo.

Observación: *Usa indistintamente dolo e “intención”, y de manera inadecuada, pues no distingue entre causas que excluyen el dolo, de elementos de prueba o indicios objetivos sobre un determinado contenido del dolo. Es remarkable su silencio sobre la cuestión de la ebriedad alegada por su propio asistido, lo que en el caso parecía necesario tratar de alguna manera, atento a que los defensores deben esforzarse de agotar todas las posibilidades de defensas alternativas que las circunstancias de la causa le presenten.*

Solicita tres meses de prisión. Admite imposibilidad de condena en suspenso. También concuerda con la reincidencia. Sobre la resistencia nada dijo, pero después, ante un pedido de aclaración dirigido por uno de los suscriptos, admitió la calificación de la fiscalía.

Observación: *Es notable la ausencia de toda argumentación para convencer al Tribunal de que la pena pedida, sensiblemente inferior a la postulada por el Fiscal, sería la más ajustada al caso. No identificó ningún elemento objetivo o subjetivo, de los comprendidos en los arts. 40 y 41 CP, ni lo valoró de algún modo, para convencer sobre su pedido de pena. Es también remarkable que prácticamente no hizo defensa sobre la existencia de la alegada resistencia a la autoridad, no quedó claro por qué pidió la absolución por duda, y al formular las peticiones en subsidio admitió de modo concluyente la existencia de la resistencia a pesar de que no había sido admitida por el imputado en su declaración indagatoria.*

Coloquio sobre la parte teórica.

Impacto de los Tratados de Derechos Humanos en el proceso Penal. Pareció sólo con las garantías del imputado. Ej. libertad personal, garantías judiciales del imputado. Confusa en la argumentación sobre impacto respecto de otras partes y terceros. Lo deduce del art. 9. Derecho a la seguridad personal. Art. 2.3, sobre restricciones legítimas.

Cuando se le preguntó, consideró necesario que, a raíz de las obligaciones asumidas por los Tratados, los Estados dicten leyes fijando un plazo máximo de duración de los procesos. Sin embargo fue confusa en su exposición. Confusa en la fundamentación de la aplicabilidad de la ley 24.390 a los casos de jurisdicción provincial.

No distingue entre garantías judiciales en general y garantías específicas del imputado.

Convención sobre Derechos del Niño, enuncia algunos estándares específicos. Ignora O.C. 17/2002 y Sentencia n° 100 en el caso Bulacio.

Legítima Defensa. Presupuestos.

Juicio abreviado. Mostró criterios prácticos plausibles para decidir caso por caso la conveniencia de recurrir al juicio abreviado.

Observación previa a la deliberación Tribunal integrado por los postulantes doctores Cortelezzi, Romero y Mallo:

Observación general: *Por comparación con el ejercicio anterior de los otros postulantes la deliberación fue más ordenada. Al hacer su valoración del desempeño de los concursantes, los suscriptos entienden que no cabe sustituirse a los postulantes en la apreciación de la prueba, ni proponer la solución a la que habrían llegado sobre la misma base probatoria. Sin embargo, se han considerado habilitados a examinar la lógica del discurso y la suficiencia argumental en la valoración de la prueba. Han tenido en cuenta además las condiciones en las que se produjo el ejercicio, sobre la base de apreciación de constancias escritas. La valoración de declaraciones testimoniales asentadas por escrito presenta serias dificultades para la apreciación de la veracidad y actitud del testigo. En la deliberación general no quedó claro si todos estaban de acuerdo sobre la duda acerca de la existencia del hecho.*

Se observaron omisiones comunes en la deliberación, que fueron objeto de pedido de aclaración por los suscriptos. En primer lugar no acordaron expresamente cuál sería la parte dispositiva de la sentencia. Cuando expresaron que votarían por la absolución de la acusación de robo en grado de tentativa y resistencia a la autoridad y ordenarían su inmediata libertad se les señaló que no había quedado clara cuál era la deliberación sobre la resistencia a la autoridad. Sólo entonces deliberaron sobre este punto de la acusación cuya consideración habían omitido. También omitieron considerar la regulación de honorarios hasta que se les hizo notar, y entonces lo fijaron en una suma que inmediatamente duplicaron, sin valoración objetiva alguna a pautas objetivas, más allá de mencionar que la defensa había intervenido en todas las etapas del proceso. También dispusieron la destrucción del cuchillo “instrumento del delito”, sin consideración puntual alguna, lo que era esperable atento a las dudas que expresaron sobre la existencia de la agresión y del empleo del cuchillo.

Actuación del doctor JUAN PEDRO CORTELEZZI, postulante al cargo de Juez de Cámara:

A) intervención en la deliberación.

Observación inicial: *se expresó con claridad, y demostró una actitud abierta a escuchar las opiniones de los demás intervinientes. Mostró también una actitud en la que trató de sostener sus afirmaciones con argumentaciones de hecho y de derecho.*

El postulante inició el examen de los elementos de prueba por la declaración de la supuesta víctima. Sostuvo que tenía dudas acerca de que lo declarado por la víctima tuviera su correlato en la realidad de lo ocurrido, y señaló que no le atribuía mendacidad, sino que dudaba sobre la certeza de sus representaciones. Así argumentó sobre la inseguridad del barrio, su conocimiento anterior del imputado como “delincuente”, que según el testigo “siempre estaba robando”, que lo calificó como “patotero” y que le atribuyó que siempre andaba con armas encima, y planteó la hipótesis de que esto podría haber generado en el testigo una apreciación desfigurada de los hechos. Agregó que no se había recogido la declaración de ninguno de los integrantes de la familia que según los dichos del testigo llegaban con él, sostuvo que no dudaba de que hubiera

visto a tres personas, que corrieron dispersándose en las direcciones, expuso que tenía dudas sobre si hubo o no solución de continuidad en la persecución, y que no se podía excluir que el testigo hubiese perdido de vista al perseguido, y así puso en duda la identidad entre perseguido y aprehendido.

Agregó que la corrida del imputado podría encontrar razón en que tenía un antecedente condenatorio y una causa pendiente, y en que “no estaba muy en su sano juicio”, porque había tomado.

Observación: *generalmente se aconseja un examen interno y externo de la estructura del discurso en un testimonio. El primero presupone un examen de su logicidad, completitud, lenguaje, ausencia de contradicciones o ambigüedades, los elementos personales que pudieran haber dificultado o distorsionado las percepciones del testigo, etc. El segundo presupone su confrontación con otros elementos externos de convicción, para examinar si no se le contraponen o lo ponen en duda. El postulante sólo se refirió a los elementos personales pero no hizo ningún análisis del discurso del testigo. Introdujo una hipótesis de duda que no había introducido la defensa. No examinó exhaustivamente la conducta posterior del testigo, e introdujo dudas sobre la solución de continuidad en la persecución, que no son evidentes de su declaración.*

Sobre la resistencia a la autoridad sostuvo que el testigo “Rodríguez creyó haber actuado legítimamente”, pero que debía excluirse la resistencia a la autoridad porque no se trató objetivamente de una actuación legítima por haberse establecido la duda sobre la existencia de un robo en flagrancia. También dijo, respondiendo a una intervención de otro postulante en el sentido de que el forcejeo y agresión debía ser considerado como integrante de un hecho único de robo, que puesto que el Fiscal había propuesto un concurso real, era necesario un pronunciamiento especial absolutorio. Después agregó, que en cualquier caso el imputado se estaba defendiendo de una aprehensión ilegítima.

Observación: *la cuestión sobre la resistencia a una orden o acto ilegítimo de una autoridad es harto discutida y habría merecido algún examen más exhaustivo. Por lo demás, hay una mención casi incidental a una aparente “legítima defensa”, pero se omite toda consideración de la hipótesis de la fiscalía de que el imputado había usado un cuchillo. En todo caso, al menos debió considerarse la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión.*

B) Examen del voto individual escrito.

Clara y concisa redacción. Se ciñe de modo estricto a lo deliberado con sus colegas. Respeta usos forenses.

Aborda el examen interno del testimonio de la alegada víctima en los mismos términos que en la deliberación. Sólo agrega algo que antes no había dicho y es que el testigo Rodríguez no habría visto a los supuestos autores en el patio de su casa, lo que parece contradecirse con el contenido de las declaraciones de este.

Su voto merece las mismas consideraciones ya reseñadas respecto de su intervención oral. Se valora como positivo que aborda las cuestiones que ha estimado pertinentes para la solución del caso de modo directo, firme y sin rodeos.

Coloquio sobre temas teóricos.

Regla de exclusión. Elementos alcanzados por conexión. Demuestra conocer variada jurisprudencia e inquietud por actualización. Muestra espíritu crítico y no se restringe a la crónica de los casos.

Tuvo dificultad para encontrar en el CPP alguna disposición que permita fundar la regla de la exclusión. Ej. art. 154 CPP.

Conoce el problema de los llamados “descubrimientos casuales” e insinúa una visión crítica..

Confuso en punto a la compatibilidad de la vigilancia de las comunicaciones con la prohibición “Nemo tenetur” y los arts. 18 CN, 8.2.d CADH.

Presentó una visión original sobre los alcances de la actuación del querellante adhesivo y el derecho al acceso a la jurisdicción y citó jurisprudencia actualizada.

Actuación de la doctora PATRICIA GABRIELA MALLO, postulante a Juez de Cámara:

A) intervención en la deliberación.

También votó por absolver al imputado por duda. Sin embargo sus dudas las sustentó en otros argumentos que los del postulante anterior: duda sobre la existencia del hecho y sobre la identidad de su autor. Dio relevancia al hecho de que se contara con la declaración de un solo testigo, y confrontó su declaración con otros elementos disponibles.

Observación: *la postulante parece considerar insuficiente la declaración de un único testigo, pero no hizo ningún examen interno de su declaración. Además, en sus intervenciones dejó entrever un cierto recelo sobre su veracidad, pero no lo tachó de mentaz, ni fundó ese recelo, pero al mismo tiempo le asignó al postulante anterior “haberle tendido un puente de plata”. La duda sobre el valor convictivo del testigo parece reducirse a que es sólo uno y que no hay otros disponibles.*

La concursante valoró la existencia de un daño en la puerta, pero sostuvo la deficiencia del informe técnico para determinar la data de la rotura, la falta de secuestro o determinación del elemento con el que se había causado el daño, y a la falta de relevamiento de rastros o huellas. Reconoció como indicio de cargo la persecución y detención a cinco cuadras de distancia, pero sostuvo que eso no era suficiente para alcanzar la certeza.

Observación: *su discurso padece de un defecto pues hace un examen aislado y parcializado de los elementos de convicción, sostiene que cada elemento por sí mismo es insuficiente o inidóneo para llevar a una conclusión, pero no examina si todos en su conjunto podrían llevar a una conclusión distinta.*

En relación al otro hecho de la acusación la postulante sostuvo sus dudas sobre la existencia de una agresión con un cuchillo, porque solamente el testigo Rodríguez había dicho que el cuchillo era del imputado. Sobre esto hubo un asentimiento general del resto de los que intervenían en la deliberación. Seguidamente puso en duda la existencia misma del cuchillo.

También dijo que no había más prueba que los dichos del denunciante respecto a la existencia de una resistencia.

Observación: *aquí se repiten los defectos o fallas de valoración antes apuntados. Además omite considerar otros elementos de prueba, por ejemplo el acta de secuestro del cuchillo, y los dichos del policía que detalló dónde lo halló y cómo lo secuestró. Nuevamente transpira una actitud de la postulante que no le cree al testigo, y aquí ya no insinúa error sino mendacidad. Pero no argumenta sobre esto.*

B) Examen del voto individual escrito.

En lo formal se observa claridad en la redacción y en el desarrollo del discurso. Se ciñó a los temas de la deliberación. Respeta los usos de redacción forense. En cuanto al fondo no logra superar el defecto de valoración de la prueba para descartar de modo terminante la versión de la víctima.

Coloquio sobre temas teóricos.

Graduación de la pena. Asigna al art. 40 una graduación según la idea de derecho penal de acto. Estructuración ordenada del examen del art. 41 en sus dos partes.

Evidenció falencias sobre las distintas teorías desarrolladas para dar instrumentos conceptuales para la graduación de la pena. No identificó el problema de la función de la menor peligrosidad para imponer una pena por debajo del disvalor del injusto.

Omisión impropia. No dio argumentos exhaustivos para superar objeciones en punto a la constitucionalidad de la imputación por omisión de un homicidio calificado. Tampoco pudo superar objeciones en punto a su opinión de que el art. 144 quarter CP sería una figura de omisión impropia legislada expresamente. Dificultad de fundamentación del problema de la “equivalencia” entre las conductas omisiva y activa. Mostró iguales dificultades frente a objeciones que se le presentaron de la mano del art. 106 CP.

Intervención del doctor FRANCISCO MIGUEL ROMERO, postulante al cargo de Juez de Cámara:

A) intervención en la deliberación.

Por comparación sus intervenciones fueron menores a las de sus colegas y en general asintió. Coincidió con la postulante anterior en que no había prueba sobre la antigüedad del daño, en la falta de relevamiento de rastros o huellas, y en la falta de secuestro de la barreta alegadamente utilizada. y con el doctor Cortelezzi en que no se había citado a la familia de la presunta víctima para recibirle declaración.

Observación: *sus intervenciones fueron fragmentarias y eso dificulta la comprensión global de su discurso. En cualquier caso le era exigible para fundar su conclusión de “orfandad probatoria” un examen exhaustivo y conjunto de todos los elementos de convicción disponible, que al igual que sus colegas tampoco emprendió.*

En punto al otro aspecto de la acusación coincidió con el postulante doctor Cortelezzi, en punto a que la duda sobre la existencia del hecho impedía considerar a la aprehensión como legítima, y ello conducía a la inexistencia de resistencia a la autoridad. Óbiter dictum sostuvo que si se hubiera probado el primer aspecto, no habría concurso real, como sostuvo la fiscalía, sino que se trataría de una violencia para lograr la impunidad.

Observación: *Este postulante tampoco desarrolló el examen del tipo objetivo y subjetivo de la resistencia a la autoridad para fundar acabadamente por qué en este caso no estaría satisfecha la tipicidad. Es acertada su intervención en el óbiter, por cuanto aparece más plausible considerar a la violencia como ejercida inmediatamente después del robo para lograr la impunidad. Sin embargo no advirtió que se se hubiera probado tal como lo sostenía la fiscalía debía examinarse la calificación del empleo de armas del art. 166, inc. 2, C.P.*

B) Examen del voto individual escrito.

Satisface los requisitos de claridad del discurso, redacción precisa y segura en las afirmaciones. Respeta las formas forenses usuales.

Hace un esfuerzo por apartarse de la regla “testigo único, testigo nulo” y por examinar los dichos de la víctima, los cuales, en definitiva pone en duda por no estar apoyados en otros elementos de prueba. No hace un examen interno de logicidad y verosimilitud, y preanuncia una postura en la cual nunca podría condenarse a nadie en el caso de un único testigo.

Desempeño en el coloquio sobre la parte teórica.

Regla de exclusión. Recurrió a muchas citas de jurisprudencia argentina y extranjera. Cita “Charles Hnos.”, “Fiorentino”, “Weeks vs. U.S.”, “Rayford”. “Daray”, etc.

En punto a la posibilidad de invocar la regla de la exclusión cuando el elemento de convicción se obtuvo en violación a la esfera de protección constitucional de los derechos de un tercero evidenció conocer el problema pero no acierta a reproducir los argumentos de la Corte en Rayford, que citó. Confundió esta cuestión con el de los frutos del árbol envenenado. Regla de exclusión en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Sostuvo que podía inferirse de ellos, con ciertas dificultades de identificación de reglas. Citó correctamente art. 8.2. de la Convención Americana confesión sólo es válida si se realiza sin ningún tipo de coacción.

Hallazgos casuales o inocentes. No identifica el problema.

Se le proporciona un caso problemático sobre denuncias prohibidas y no logra argumentar en pro de alguna solución basada en principios generales de superior jerarquía.

Omisión impropia. Identifica problema de los tipos abiertos. Posición de garantía. No advierte que el mismo problema de precisión de ley podría ser trasladable a las figuras culposas.

Expone correcta y razonablemente sobre la protación y tenencia de armas. Art.189 bis. CP.

Alegato de la defensora doctora GRACIELA SUÁREZ GARCÍA, postulante al cargo de Fiscal de Cámara.

Fue clara y ordenada al expresarse, aunque presentó de modo muy breve y escueto sus argumentos. Describió con precisión el hecho de la imputación sin recurrir a la lectura del requerimiento de elevación a juicio. Respetó la congruencia fáctica.

Al examinar la prueba disponible valoró los dichos de la víctima, las descripciones de la inspección ocular, y los daños relevados en la puerta.

***Observación:** el examen de los elementos de convicción no fue exhaustivo, más bien formal y breve.*

En cuanto a la calificación jurídica que cabía asignar al hecho, sostuvo que no se encontraba probado el dolo de la figura de robo, expresó no estar en condiciones de suponer cuál había sido la intención del imputado, porque no había habido un grado de ejecución suficiente que permitiera suponerla. Sobre esa base propuso la calificación de “daño en concurso real con el delito de resistencia a la autoridad”. Sobre esto último llamó la atención sobre la equiparación de los particulares que aprehenden en flagrancia a los funcionarios públicos según el art. 240 CP.

Concluyó solicitando la imposición de un año de prisión de efectivo cumplimiento y declaración de reincidencia. Sobre la reincidencia citó el art. 50 CP y tuvo en cuenta la fecha de vencimiento de la pena anterior.

***Observaciones:** No hizo argumentación un poco más profunda acerca de los elementos de juicio que la llevaban a descartar la finalidad de apoderamiento con fuerza en las cosas y a adoptar la del daño. No argumentó sobre los elementos relevantes a tenor de los arts. 40 y 41 C.P. para fundar un pedido de pena que se alejaba sensiblemente del mínimo legal. Omitió pedir condenación en costas.*

Desempeño en el coloquio sobre la parte teórica

Expuso sobre homicidios calificados del art. 80 CP. Se refiere al inc. 1°. Propone incorrectamente que la ignorancia del carácter de ascendiente o descendiente debe ser tratada bajo las reglas del error de derecho o de prohibición.

En la construcción de la imputación de una conducta omisiva del homicidio no detectó el problema de la posible violación al principio de legalidad.

Habló sobre ensañamiento, alevosía, etc.

Homicidio críminis causa. Robo seguido de muerte. Art. 165 inc. 1°. Se observaron dificultades para fundamentar la distinción entre los supuestos de hecho del homicidio calificado “críminis causae” del art. 80, inc. 7, CP, y el robo del cual resulta un homicidio del art. 165, inc. 1, CP.

Pasó al testimonio. Tuvo dificultades cuando se le presentaron cuestiones problemática respecto de la incorporación por lectura en el debate de las actas testificales de la instrucción (Art. 350). Sostuvo sin sustento normativo la nulidad absoluta de la declaración testifical recibida en la instrucción sin noticia de la defensa. No pudo señalar una norma de la que extraer tal conclusión a pesar de la existencia disposiciones pertinentes de los arts. 176 y 177 que proporcionaban una respuesta contraria a su opinión.

Se expresó claramente pero evidenció falta de profundidad en el tratamiento de los temas elegidos.

CONCLUSIONES

En base al desarrollo de las actividades de evaluación y las consideraciones que en cada lugar se han ido volcando, hemos concluido que se encuentran en condiciones técnico jurídicas para desempeñarse en los cargos a los que se postulan:

Juez de Cámara

Dr. Juan Pedro Cortelezzi: por haber resuelto los problemas que se le fueron planteando con solvencia, madurez y predisposición a la crítica y refutación, evidenciando conocimientos y destrezas indispensables para el cargo.

Dr. Francisco Miguel Romero: por mostrar seguridad en sus conocimientos y en la aplicación a los casos concretos planteados, sin mengua de su predisposición al análisis de objeciones o refutaciones críticas que pudieran plantearle colegas y examinadores.

Dr. Leonardo Marcelo Pitcovsky: se ha mostrado un tanto parco y con cierta falta de decisión para defender sus ideas, pero por otro lado, demostró respeto por las opiniones de sus colegas. En cualquier caso, en sus tres intervenciones ha demostrado madurez, conocimientos y destrezas esenciales para acceder al cargo.

Dra. Patricia Gabriela Mallo: evidenció conocimientos teóricos aunque muy dogmatizados, que en varias oportunidades tornaron irresolubles los casos concretos planteados. Su modo de exponer en las tres oportunidades evidenció poca predisposición para el diálogo y la búsqueda de soluciones por vía de la argumentación, y rigidez para considerar puntos de vista ajenos. Teniendo en cuenta que aspira a un tribunal colegiado, ello podría generar dificultades.

Fiscales de Cámara:

Dr. Daniel Báez: es concreto, analiza correctamente los problemas planteados y propone soluciones coherentes para la función o rol que pretende desempeñar. Sus conocimientos son suficientes para ello y demuestra buena estructuración del discurso.

Defensores de Cámara:

Hemos considerado que los postulantes presentados, no han demostrado haber alcanzado un dominio de los problemas centrales y las destrezas mínimas que serían de esperar para el ejercicio del cargo al que aspiran.

Con esta opinión consideramos haber dado por agotada la tarea de asesoramiento con la que se nos ha honrado.

Puerto Madryn, 21 de abril de 2004.

----Seguidamente se tiene por incorporado el informe producido por la Comisión Evaluadora, y que fuera leído ante los postulantes en ocasión de la entrevista personal y que se transcribe a continuación:-----

De los legajos que presentaran los postulantes, comunicamos los siguientes antecedentes profesionales y académicos:-----

ABOGADO NELSON AGUSTIN MENGHINI.-----

Egresado de la Universidad de Buenos Aires.-----

Cursa el postgrado en la especialización en Derecho Penal en la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco.-----

Se desempeño en el libre ejercicio de la profesión actuando en el Estudio Jurídico de la Dra. Idiatiborde de Echenique y Silvia Defilippi como Abogado Asociado litigando en Capital Federal, San Isidro y la Capital Federal.-----

Se desempeño como Abogado Asociado en el Estudio de los Dres. Reny NIGRO y Sergio WOBROVKY en los fueros Civil y Laboral.-----

Se desempeño como Jefe del Departamento de Personal en la Municipalidad de Puerto Madryn (1987).-----

También desarrolla actividad como Abogado Particular en la Ciudad de Puerto Madryn durante los años 1988 y 1989, fundamentalmente en el fuero Civil y Penal.-----

Ingreso a la Justicia como Auxiliar en el Juzgado de primera instancia en los Correccional de la Capital Federal.-----

Presta servicios en la Justicia Provincial como Secretario durante los año 1989/1991 en el Juzgado N° 5 de la Ciudad de Puerto Madryn.-----

En la actualidad y desde 1991 se desempeña como Procurador Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 5 de la misma localidad.-----

Forma parte del Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal.-----

Ha ejercido la docencia en el Instituto Independencia de Capital Federal (Derecho usual y administrativo) y en la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco, Sede Puerto Madryn en la Cátedra de Derecho Penal II.-----

Participó en diferentes Comisiones para la reorganización del Ministerio Publico Fiscal tanto en la Circunscripción donde presta Servicios como en otras Circunscripciones Judiciales de la Pcia. del Chubut.-----

Integró Comisión Redactora y revisora de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.-----

Efectuó distintas comisiones de Servicio dentro del Ministerio Público Fiscal tendientes a la organización de dicho Ministerio tanto dentro de la Pcia. del Chubut como en otras jurisdicciones Provinciales.-----

Participó de diferentes Cursos de capacitación, Seminarios, Congresos inherentes a su desarrollo profesional dentro y fuera de la Provincia conforme consta en las certificaciones aportadas y que obran en poder de los Consejeros presentes .-----

ABOGADO DANIEL ESTABAN BÁEZ:-----

Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires en el año 1986.-----

Posee Título de postgrado de especialista en Derecho Penal Económico expedido por la Universidad de Castilla La Mancha –Toledo España -----

Cursa la Maestría de postgrado en Derecho Penal y Ciencias Penales que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Patagonia –Sede Trelew.-----

Ha ejercido libremente la profesión en el Estudio Jurídico de los Dres Osvaldo A. PRATO y Basilio Clemente Cornejo en la Capital Federal en los fueros Civil Comercial y Laboral, litigando también en los partidos de San Martín , Morón y San Isidro en la Pcia. de Buenos Aires.-----

Se desempeñó como Ayudante administrativo en la Casa del la Provincia del Chubut-Departamento de Licitaciones.-----

Se ha desempeñado como Secretario por ante el Tribunal de Enjuiciamiento en el Superior Tribunal de Justicia, en el Juzgado en lo Correccional n° 2 de la ciudad de Puerto Madryn y como Secretario Adscripto a la Secretaria Permanente del Consejo de la Magistratura de esta Pcia. del Chubut.-----

Es Docente de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco en la Escuela de Derecho Sede Puerto Madryn en carácter de Jefe de Trabajos Prácticos, Profesor Adjunto y vocal de mesa examinadora .-----

Ingreso al Poder Judicial de la Pcia. del Chubut como Secretario del Juzgado único de 1ra instancia en lo Civil Comercial, Laboral, Rural, de Minería y de Instrucción en la ciudad de Sarmiento.-----

Se desempeñó como Secretario Letrado del Juzgado de Instrucción 5 de la ciudad de Puerto Madryn.-----

Es transferido al Ministerio Público Fiscal para cumplir funciones en las Procuraciones 4 y 5 de esta ciudad.-----

Con fecha 01/02/2003 la Procuración General de la Provincia dispone su recategorización como Funcionario del Ministerio Público Fiscal en la misma Sede Judicial.-----

Realizo trabajos de investigación sobre: “Derecho Penal Económico y Corrupción Pública: Aproximación a la sistemática de los delitos contra la economía a través del accionar de organismos públicos.” “Aplicación de la mediación en los delitos de incumplimiento de los deberes de Asistencia familiar e impedimento de contacto con padres no convivientes”. Participó de diferentes Cursos de Capacitación, Seminarios, Congresos inherentes a su desarrollo profesional dentro y fuera de la Provincia conforme consta en las certificaciones aportadas y que obran en poder de los Consejeros presentes.---

Se deja constancia asimismo que el Consejo de la Magistratura lo ha seleccionado y designado luego del acuerdo legislativo correspondiente, como Juez de Instrucción para el Juzgado de Instrucción N° 3 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, en el año 2003.-----

ABOGADA SUAREZ GARCIA Antonia Graciela-----

Egresada de la Universidad Nacional de Córdoba.-----

Abogada especialista en Ciencias Penales, con certificación expedida por la Universidad Nacional de Mendoza.-----

Ejerció como Abogada en el libre ejercicio de la profesión desde 1988 hasta 1997.-----

En 1997 se desempeñó como Secretaría Penal del 5° Juzgado de Menores, Secretaria del tercer Juzgado penal de Menores, Secretaria del 5° Juzgado de Instrucción, Secretaria del 3er Juzgado de Instrucción Co- Fiscal de la Quinta Fiscalía Correccional hasta la fecha.-----

Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Cuyo.-----

Profesora de Derecho Penal General y de Menores.-----

Coordinadora del centro de Capacitación Penal de Empleados Judiciales.-----

Coordinadora del Centro de Capacitación Penal para Magistrados y Funcionarios Judiciales.-----

Coordinadora Tallerista en la Capacitación Penal de Magistrados y Funcionarios dependiente del Centro de Capacitación Judicial de Mendoza.---

Concursó por ante el Consejo de la Magistratura de la Pcia de Mendoza los cargos que se detallan: Juez en lo Penal de Menores, Juez de Instrucción (4 cargos), Defensora Penal Oficial, Fiscal de Instrucción, Fiscal Correccional ,Civil y laboral.-----

Concursó por ante el Consejo de la Magistratura de la Pcia. del Chubut los cargos de: Fiscal de Cámara y Juez de Instrucción.-----

Ha realizado trabajos escritos que versaron sobre: La prestación alimentaria. Ley de adopción y sus requisitos en la Argentina. Los imperativos de la Ética de la responsabilidad. La agresión en la Sociedad actual desde la Antropología filosófica. Delito contra la administración publica: su problema probatorio (en tramite).-----

Efectuó diferentes Cursos de Capacitación y participo de Seminarios y Congresos inherentes a su desarrollo profesional conforme consta en las certificaciones aportadas y que obran en poder de los Consejeros presentes.-

ABOGADO SUELDO JULIO CESAR:-----

Titulo expedido por la Universidad Nacional del Comahue.-----

Cursa un postgrado en Especialización en Ciencias y Derecho Penal por ante la Universidad Nacional del Comahue.-----

Se desempeño como docente en la Escuela Comercial Nocturna N° 1 de la Ciudad de Viedma.-----

Se desempeñó como Auxiliar Docente Ad-honoren en el departamento de Derecho Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales desde el 15 de Agosto de 2003 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.-----

Ingreso al Poder Judicial de la Pcia. de Río Negro en Carácter de Auxiliar en el año 1986 habiendo transitado por el escalafón administrativo hasta el cargo de Jefe de Despacho en el Juzgado N° 2 de Viedma –1992-----

Cumplió funciones como Secretario de Primera instancia en el Juzgado N° 4 de Gral. Roca 1993/97.-----

Desde 1997 cumple tareas como Secretario de Cámara en lo Criminal 3ª de General Roca continuando en esta función en la actualidad.-----

Ha efectuado diferentes Cursos de Capacitación y participando de Seminarios y Congresos inherentes a su desarrollo profesional conforme consta en las certificaciones aportadas y que obran en poder de los Consejeros presentes en el legajo por ante la Secretaria permanente de éste Consejo de la Magistratura.-

ABOGADA NÉLIDA MABEL OSORIO DE BONETTO:-----

Titulo expedido por la Universidad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Pcia. de Mendoza.-----

Curso de Posgrado : Perfeccionamiento de la parte especial del derecho Penal realizado ante la Universidad Nacional de Cuyo.-----

Se desempeño en la actividad privada como: Asesora Legal del Banco Mendoza. Co-Fiscal de la Cuarta Fiscalía de Instrucción de la Ira Circunscripción Judicial de Mendoza. Estudio Jurídico en la ciudad de Mendoza. Estudio Jurídico en la localidad de Villa Nueva. Estudio Jurídico en la Localidad de Rodeo de la Cruz. Asesora Legal del Banco Mendoza-Sucursal Rodeo de la Cruz. Apoderada y Asesora Mutual AMARU.-----

Como Docente ejerció en: Colegio BLOSSOM –Cátedra de Ética y educación Cívica. Instituto Secundario Rodeo del Medio-Cátedra de Educación Cívica.---

Al igual que los postulantes antes mencionados la Dra. Nélide Mabel OSORIO de BONETTO ha efectuado diferentes Cursos de Capacitación y participado de Seminarios y Congresos inherentes a su desarrollo profesional conforme consta en las certificaciones aportadas y que obran en poder de los Consejeros presentes en el legajo por ante la Secretaria Permanente de éste Consejo de la Magistratura.-----

Daniel REBAGLIATI RUSSELL -Andrés MARINONI - Jorge Horacio WILLIAMS.-----

---Seguidamente el Presidente declara abierto el debate, para seleccionar Fiscal de Cámara para la Circunscripción Judicial de la ciudad de Puerto Madryn. El Consejero Rizzotti pregunta al jurista si el único que amerita para el cargo es el Dr. Báez, le responde que sí. Atuel Williams, se adhiere al dictamen de los Juristas y lo vota a Báez. Omar Castro expresa las razones por las que vota por el Dr. Báez. Jorge Williams considera que debe expedirse por el que reúne las condiciones para el cargo y en tal sentido adhiere a los pronunciamientos anteriores por lo que lo vota a Báez. Mistó también adhiere al voto a favor del Dr. Báez. Que el dictamen convalida sus ideas al respecto, porque advierte vocación de parte del propuesto. Rebagliati Russell, hace mención al detalle de que Báez a estudiado el caso y mirado al Tribunal para intentar convencerlo, lo que entiende es la función del Fiscal de Cámara, por ello vota por el Dr. Báez. Marinoni también vota a favor de Báez. Pasutti, también adhiere a este voto y cree que la vocación de Báez lo convenció. Ricardo Castro, manifiesta que en el caso práctico Báez demostró que tenía intención de perseguir la búsqueda de justicia, por lo que vota por su selección. Oribones considera que se debe comparar el desempeño de Báez con los restantes concursantes, donde este a mostrado un mejor desempeño, que esta diferencia se ha advertido en el caso práctico y en el coloquio, así como por la convicción demostrada en la entrevista personal, razones por lo que vota por su selección. Ventura adhiere a la valoración formulada por los que le precedieron, pero rescata el planteo de Menghini en la presentación del caso, finaliza su exposición votando por el Dr. Báez. Rizzotti, habla de las falencias que han advertido los juristas y no cree que haya diferencias contundentes. Que va a votar al Dr. Báez, porque a su criterio tiene mejor perfil que el Dr. Menghini para el cargo concursado. Puesta a votación la moción de seleccionar para el cargo de Fiscal de Cámara para la ciudad de Puerto Madryn, al Dr. Daniel Esteban BÁEZ, se aprueba por unanimidad.-----

---Seguidamente se comienza con la deliberación para la selección de Defensor de Cámara para la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn. El Consejero Jorge Williams consulta a los juristas si debe entenderse que los postulantes quedan descalificados y el jurista García hace la

aclaración pertinente, sosteniendo que ninguno de los postulantes evidenció condiciones mínimas para desempeñar el cargo concursado. Omar Castro, considera concluyente el informe de los juristas y por ende solicita se declare desierto. En el mismo sentido vota Ricardo Castro. Ventura manifiesta que de acuerdo al dictamen de los juristas y por la necesidad de que Puerto Madryn tenga una buena defensa, por lo que vota sea declarado desierto. Rizzotti adhiere a este voto de declarar desierto el concurso. Pasutti, considera también que debe declararse desierto el concurso. Mistó propone declarar desierto el concurso. Jorge Williams, también adhiere a los que le precedieron. Oribones manifiesta que desempeña el cargo para el que se concursó, que a partir de ahí encuentra que los postulantes no han podido demostrar en el coloquio la solvencia técnica requerida para el cargo, por ello entiende debe declararse desierto el concurso. Rebagliati Russell entiende que el tema el Dr. Sueldo debe ser tratado como diferente. Que se excedió en el afán defensivo. Por ello también propone declarar desierto el concurso. Atuel Williams, entiende que no le ha convencido la participación de los postulantes, por lo que también vota por declararlo desierto. Puesta a votación la moción de declarar desierto el concurso para el cargo de Defensor de Cámara de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, se aprueba por unanimidad.-----

----Se establece un breve cuarto intermedio para continuar el debate.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente, dispone la lectura del informe técnico producido por los juristas invitados, en la parte pertinente a los postulantes para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Criminal de la ciudad de Puerto Madryn y que en su texto íntegro se transcribió anteriormente.-----

----Seguidamente se dispone la incorporación del informe producido por la Comisión Evaluadora y que fuera leído en ocasión de las entrevistas personales, excepto el de la Dra. Sonia GARABENTOS, a quien se la tuvo por desistida de su postulación y que se transcribe a continuación.-----

----**INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA:**-----

----De los legajos que presentarán los postulantes, comunicamos los siguientes antecedentes profesionales y académicos:-----

1. Abogado Francisco Miguel ROMERO: Obtuvo su título profesional en el año 1986 en la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de UBA; radicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde ejerce privadamente la abogacía con una activa intervención en casos penales del fuero federal y provincial. Acredita este rubro con una certificación de causas en las que tramitó recursos de casación en el STJ.-----

Ha sido Asesor legal del Consejo Deliberante de Comodoro Rivadavia en los períodos 1988/1991 y 1993/1994.-----

Acredita haber intervenido como conjuuez federal de Comodoro Rivadavia desde el año 1996 hasta la fecha, en particular en casos vinculados al denominado “corralito financiero”.-----

Miembro adherente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Menores.-----

Asistió a cursos, jornadas y seminarios de capacitación en distintos lugares del país y Latinoamérica relacionados con distintas disciplinas jurídicas; con preponderancia del área menores y ciencias penales.-----

Se desempeña como docente de las cátedras Derecho Procesal Penal y Práctica Forense II de la Escuela Superior de Derecho, sede Comodoro Rivadavia.-----

2. Abogado Rafael LUCHELLI: Abogado desde 1989, egresado de la facultad de Derecho de la UNLP; cursó en esa facultad un postgrado de Derecho de Familia de 140 hs. cátedra; obtuvo el postítulo de “Abogado especializado en derecho penal” en 1998 en la UNPSJB y tiene pendiente la tesis final para conseguir el título de “magister en ciencias penales” en la misma universidad.-----

En el ámbito laboral ejerció la profesión durante 1989/1991 en La Plata, luego se desempeñó como empleado judicial en un Juzgado Civil y luego en otro de Instrucción de Puerto Madryn durante el período 1991/1994; abogado adjunto de la defensoría general N° 5 de Madryn entre 1994/2000 y desde diciembre de ese año asumió como fiscal de esa ciudad luego de haber sido seleccionado por este Consejo. Fue evaluado por el Consejo de la Magistratura del Chubut

con resultado satisfactorio al cabo de los tres años del cargo judicial que cumple.-----

Desde 1997 hasta la fecha ejerce la docencia en distintas cátedras de la Escuela Superior de Derecho de la UNPSJB sede Madryn.-----

Asistió en numerosos cursos y jornadas de capacitación, últimamente éstas se relacionan con las ciencias penales.-----

3. Abogada Silvia Susana MARTOS: Abogada de la UNMdP en 1976. Especialista en derecho penal de la UNPSJB y está cursando en la misma casa el magíster de ciencias penales.-----

Asistió a numerosos congresos y jornadas de capacitación cumplidas en la provincia y algunos en otros puntos del país. Ha disertado sobre violencia familiar.-----

Desde 1977 hasta 1984 ejerce la abogacía privada, matriculándose en la Pcia. del Chubut; en 1978 fue asesora legal de la Municipalidad de Puerto Madryn. Desde 1984 hasta 1987 Juez de Paz Letrada de Rawson. En el período 1989/1994 secretaria del Juzgado Correccional de Puerto Madryn, hasta que asume como fiscal de esa ciudad, puesto que desempeñará hasta 2001 donde concursa ante este Consejo y es seleccionada como Jueza Penal de Niños y Adolescentes de Puerto Madryn cargo que desarrolla hasta el presente. Presenta la estadística del Juzgado.-----

Fue evaluada por el Consejo de la Magistratura del Chubut con resultado satisfactorio al cabo de los tres años del cargo judicial que cumple.-----

4. Abogado Juan Pedro CORTELEZZI: Abogado recibido en 1971 en la UNLP. Postitulo de Especialista en derecho penal de la Universidad del Salvador. Ejerció libremente la profesión en los períodos 1971/1976, 1980/1983 y desde 1997 hasta la fecha.-----

En el ámbito judicial fue dilatada su experiencia: Secretario del Juzgado Penal Económico en 1976/1978. Secretario Penal del Juzgado Federal de Ushuaia en 1978/1981. Fiscal del Juzgado Federal de Rawson durante 1981 a 1984. Juez Federal de Comodoro Rivadavia 1985/1987. Juez de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Bs. As 1987/1991. Ministro del

STJ de Tierra del Fuego de 1993/1994. Juez de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Cap. Federal 1994/1997.-----

Es director de la carrera de postgrado en Derecho Penal Económico de la Univ. Notarial Argentina, y profesor de derecho procesal penal y derecho penal de esa carrera. Publicó en revistas jurídicas artículos vinculados a su actividad judicial, del mismo modo que disertó en distintas conferencias en la ciudad de Buenos Aires.-----

Aneja a su presentación escritos propios del ejercicio privado de la abogacías y sentencias que dictó en su momento.-----

5. Abogada Patricia Gabriela MALLO: Abogada egresada de UBA en 1987. Especialista en Ciencias Penales de la UNPSJB en el año 2000. Está cursando el doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Sevilla.-----

En el campo laboral, fue empleada judicial del Juzgado Penal N° 4 de Bs. As.; auxiliar letrada del Juzgado Criminal N° 3 del dep. de San Martín en 1988/1989. Secretaria del Juzgado Correccional de Esquel 1989/1994; secretaria de la Cámara de Apelaciones de Trelew en 1994/1999 y desde esa fecha concursó ante este Consejo y fue seleccionada para el cargo de Juez Penal de Menores de Trelew que al presente desempeña.-----

Es intensa su actividad docente en diferentes materias de las facultades de derecho de UBA, Universidad Católica Argentina, Universidad el Salvador y Escuela Superior de Derecho de la UNPSJB.-----

Participó como asistente en numerosos cursos de perfeccionamiento en materias generales de derecho en el país; ponente o conferencista en temas penales y de menores. Curso seminarios en España y realizó investigación sobre temas procesales de prueba y derecho de menores en Zaragoza. Publicó artículos en revistas. Ha coordinado diferentes talleres y seminarios vinculados con materias propias a los menores.-----

Fue evaluada por el Consejo de la Magistratura del Chubut con resultado satisfactorio al cabo de los tres años del cargo judicial que cumple.-----

6. Abogada Sonia GARABENTOS: Egresó de la Facultad dependiente de la UNL en 1983 y como notaria en la misma casa en 1985.-----

En el período 1988/1993 asesoró distintos organismos públicos de la Pcia. de Santa Cruz. Asumió como defensora de Pobres y Ausentes de la ciudad de Caleta Olivia (Santa Cruz) en 1994, desempeñándose en esa función hasta el presente. Ha subrogado la Defensoría de Cámara de Caleta Olivia en 1997/1999.-----

Participó en numerosos cursos y seminarios de perfeccionamiento sobre materias jurídicas propias al cargo judicial que cumple, en diferentes lugares de nuestro país.-----

7. Abogado Leonardo Marcelo PITCOVSKY: Abogado desde 1989 egresado de la UNLP. Cursó dos años de postgrado en derecho Penal y Ciencias penales de la UNPSJB. Es profesor de Der. Pcesal. Penal de la Escuela de Policía, y en la Escuela Superior de Derecho, sede Puerto Madryn y Trelew en los períodos 1996/1999, fue capacitador de Jueces de Paz de la Escuela de Capacitación del Poder judicial del Chubut.-----

Fue ponente en cuatro Congresos nacionales e internacionales de materia penal. Intervino como jurado de concursos internos del poder judicial para cargos letrados en tres oportunidades.-----

El renglón de asistencia e intervención en cursos, jornadas y seminarios de capacitación en materias penales es muy poblada de actividades de ese tipo en diferentes lugares de nuestro país y uno de ellos en España.-----

Es todo cuanto tenemos para comunicar al Pleno.- Aramis VENTURA-Tomás RIZZOTTI- Sergio ORIBONES.-----

----Seguidamente el Presidente declara abierto el debate. El Consejero Mistó quiere hacer consideraciones generales. Que ha seguido con atención la escenificación de los jueces y ha leído los votos individuales. Observa que los votos hacen referencia a los errores de la instrucción, pero no dan un instructivo a la policía para perfeccionar ello. Oribones expresa que se está eligiendo la máxima judicatura judicial para la ciudad de Puerto Madryn y la característica de que esta debe ser colegiada con gran diferencia con un Tribunal individual. Se plantea un discusión respecto al sistema que se va a utilizar para la selección, resolviéndose que van a votar por la terna, así Rizzotti, se adhiere a la opinión de los juristas y en este orden propone a

Cortelezzi, Romero y Mallo. Atuel Williams, funda su decisión y propone a Cortelezzi, Mallo y Pitcovsky. Omar Castro considera las etapas del concurso y decide por Cortelezzi, Romero y Pitcovsky. Ventura manifiesta los argumentos por los que decide su proposición, en ese sentido dice que al Dr. Cortelezzi no lo conoce personalmente pero por sus antecedentes y desempeño considera debe integrar el Tribunal, propone como local, se integre con la Dra. Mallo, también propone al Dr. Lucchelli. Jorge Williams adhiere a la posición de los juristas y refiere el sustento para ello, por lo que propone a los Dres. Cortelezzi, Pitcovsky y Romero. Marinoni opina que los mejores desempeños fueron Cortelezzi, Pitcovsky y Mallo y en ese sentido vota . Pasutti vota en el mismo sentido que el preopinante para lo cual expresa consideraciones particulares de cada uno de los postulantes que vota, así decide por Cortelezzi, Pitcovsky y Mallo. Mistó habla sobre el cuestionamiento de la justicia en Puerto Madryn. Entiende que la Cámara va a tener que establecer el orden para que se recupere la credibilidad. Que debe ser muy equilibrada su composición para ello vota a Cortelezzi, Pitcovsky y Mallo. Ricardo Castro, manifiesta que no le ha quedado muy claro el fallo de los jueces, cree que no se han puesto en lugar del damnificado, vota a Cortelezzi, Lucchelli y Mallo. Rebagliati Russell valora el desarrollo de cada uno de los postulantes y decide votar a Cortelezzi, Pitcovsky y Mallo. Oribones comparte las consideraciones enjundiosas y profusas de los juristas, hace referencia a los antecedentes del Dr. Cortelezzi, y la posibilidad de organizar el Tribunal, por ello lo vota; luego habla del oficio evidenciado del Dr. Pitcovsky y lo propone para su integración, finalmente vota al Dr. Romero a partir de su producción en el concurso que detalla. -----Efectuada una lectura de la votación, se han adjudicado (once) 11 votos a Cortelezzi, (ocho) 8 a Pitcovsky, (ocho) 8 Mallo, (cuatro) 4 a Romero y (dos) 2 a Lucchelli. De esta manera quedan seleccionados para el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Criminal de la ciudad de Puerto Madryn, los Doctores Juan Pedro CORTELEZZI, Leonardo Marcelo PITCOVSKY y Patricia Gabriela MALLO.-----

----Con el resultado arribado se cierra el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Andrés MARINONI

Carlos Alberto MISTÓ

José Luis PASUTTI

Daniel REBAGLIATI RUSSELL

Tomás RIZZOTTI

Aramis VENTURA

Atuel WILLIAMS

Jorge Horacio WILLIAMS

Ante mí: Juan Carlos LOBOS